

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Quiénes pueden solicitarla?

Las personas físicas que acrediten ostentar la condición de acogedores en los términos previstos en el artículo 173 del Código Civil, y cumplan las condiciones particulares exigidas. (No es necesario presentar dicha acreditación porque se recaba de oficio).

2. ¿Quiénes no podrán beneficiarse de la ayuda?

No podrán beneficiarse de las ayudas aquellas personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Las que estén incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos...).

b) Las personas físicas con quienes la Comunidad de Madrid tenga establecida una relación laboral para el acogimiento profesionalizado de menores de edad.

3. Cuáles son las modalidades de Ayuda:

Ayuda para apoyar el acogimiento familiar de menores en familia extensa (destinada a personas acogedoras de menores con los que están unidos por vínculos de parentesco, tales como abuelos, tíos, etc.) y en familia seleccionada (sin parentesco legal con el menor acogido) distinguiendo en ambos casos los siguientes supuestos:

a) General o sin especial dificultad.

b) Con especial dificultad: menor acogido con discapacidad igual o superior al 33 % y/o dependencia y/o necesidad de atención temprana.

c) Especial dificultad por menor acogido que, sin estar en el supuesto anterior requiere una especial dedicación continuada por motivos de carácter grave de salud física o mental (certificado por un médico o psicólogo del sistema público de salud).

4. ¿Qué requisitos tengo que cumplir?

a) Que el acogimiento familiar sea temporal o permanente. Queda excluido la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva (anteriormente denominado acogimiento preadoptivo).

b) Que la formalización del acogimiento o la asunción de la medida de protección haya sido adoptada por la Comisión de Tutela del Menor de la Comunidad de Madrid, o bien que la medida de protección adoptada por otra comunidad autónoma haya sido asumida por subrogación por la Comisión de Tutela del Menor de la Comunidad de Madrid o por la autoridad judicial competente a instancia de la misma.

c) Que no haya sido presentada al Juzgado ninguna propuesta de adopción del menor en favor de la familia acogedora solicitante de la ayuda.

d) Que el acogido tenga menos de 18 años.

e) Que haya convivencia efectiva de los acogedores con el menor acogido.

No podrán ser beneficiarios quienes tengan atribuida una tutela judicial ordinaria o ejerzan una guarda de hecho sobre un menor de edad.

5. ¿Cuál es el importe de la ayuda?

La cuantía del acogimiento de carácter general en familia extensa y seleccionada (sin especial dificultad), por año natural:

1 menor 2.600 €

2 menores 5.200 €

3 menores 7.300 €

4 menores 7.900 €

5 menores o más 8.500 €

Incremento de 3.000 euros sobre la cuantía por acogimiento de carácter general por cada menor que presente discapacidad, dependencia, necesidad de atención temprana o enfermedad grave física o psíquica hasta un máximo de 15.500 €

6. ¿Cuál es el plazo de presentación de solicitudes?

Las ayudas económicas para 2021 de los acogimientos en familia extensa y en familia seleccionada se podrán solicitar una sola vez durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que comienzan el día 14 de mayo de 2021 hasta el día 10 de junio de 2021, ambos inclusive.

7. ¿Dónde puedo presentar mi solicitud?

Las solicitudes y documentación que deba acompañarlas se presentarán en el Registro Electrónico de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, pidiendo cita previa en:

En la Web: <https://www.comunidad.madrid/servicios/informacion-atencion-ciudadano/cita-previa-oficinas-registro-atencion-ciudadano>

Por teléfono: 913925604 y 913925610 en horario de lunes a viernes, de 9 a 14 horas

NOTA: En el teléfono012 NO SE DA ESTA CITA PREVIA

También puede presentar esta solicitud a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (Por ejemplo, cualquier Registro de cualquier oficina de la Comunidad de Madrid, en los Registros de los Servicios Sociales más próximos al domicilio del solicitante.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

<https://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general/guia-tramitacion-electronica#relacion-certificados-electronicos-reconocidos>

8. ¿Qué documentación debo presentar?

Salvo que el solicitante expresamente así lo refleje en la solicitud, la Administración puede obtener la siguiente información sin que sea necesaria su aportación:

- 1.- DNI o NIE del solicitante.
- 2.- Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad o certificación del órgano oficial competente de la Comunidad de Madrid.
- 3.- Dictamen de valoración del Centro Regional de Coordinación y Valoración Infantil (CRECOVI) sobre la necesidad de atención temprana.

Asimismo, deberá aportarse siempre junto con la solicitud:

- 1.- Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad o certificación del órgano oficial competente cuando haya sido expedido por otra Comunidad Autónoma.
- 2.- Certificado del facultativo pertinente del sistema público de salud que acredite que el menor requiere una atención continuada por motivos graves de salud física o mental (entendiendo por grave que de no seguir un tratamiento la salud integral del menor puede verse notablemente afectada), para los supuestos de especial dificultad.

9. ¿Si me falta documentación será denegada mi solicitud?

En el caso de que el solicitante no haya aportado toda la documentación necesaria se le requerirá, para que en el plazo de 10 días hábiles presente la documentación que se indicara.

10. ¿Cómo se notificará el resultado de mi solicitud?

Una vez resuelta la convocatoria se notificará a cada solicitante el resultado del mismo por medio de notificación administrativa.